

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00104-00

Fecha inicio audiencia: 16 de febrero de 2024.

Fecha final audiencia: 16 de febrero de 2024.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sra. Rufina Rodríguez.

Apoderado Demandante: Dr. Diego German García Gutiérrez.

Apoderado HOMI y representante legal: Dr. Eugenio Alvarado Palacio.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Claudia Elena Ortega Murcia.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Luisa Fernanda

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Lasso Ospina como apoderada de Colpensiones y a la Dra. Claudia Elena Ortega Murcia como apoderada de Porvenir S.A.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité conciliador de la demandada Colpensiones.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: Se decretaron.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que no quedan más pruebas pendientes por practicar, se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: **ABSOLVER** a la Fundación Hospital de la Misericordia – HOMI, de todas las pretensiones incoadas en su contra por la demandante Rufina Rodríguez, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **ABSOLVER** a Colpensiones y Porvenir S.A. como integradas en su condición de litisconsortes necesarias, conforme lo antes considerado.

TERCERO: **DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES** de carencia de fundamento fáctico y jurídicos de las pretensiones de la demanda propuesta por HOMI, la de Cobro de lo no debido propuesta por Colpensiones, y la de falta de causa para pedir e inexistencia de las obligaciones demandadas propuesta por Porvenir S.A., conforme lo estudiado precedentemente.

CUARTO: **Sin COSTAS**, por cuanto no se causaron.

QUINTO: En caso de no apelarse la sentencia, **CONCEDER** el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., conforme al artículo 69 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: Por Secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Recurso: Teniendo en cuenta que fue presentado y sustentado recurso de apelación por la parte actora, este se concede en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández